

que se ubicará el centro, y siempre que sean suficientes los fondos públicos destinados al sostenimiento de centros concertados, establecidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si la suscripción del convenio no resultase procedente, según lo establecido en el apartado anterior, el promotor del centro podrá proseguir, no obstante, la tramitación del procedimiento de autorización, según lo previsto en el Capítulo II de este Decreto y sin perjuicio de solicitar el acceso al régimen de conciertos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Las solicitudes de autorización de nuevos centros, las de modificación o las de extinción de la autorización, así como los procedimientos de revocación que se estén tramitando a la entrada en vigor del presente Decreto, pasarán a tramitarse con arreglo al mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Educación, para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de marzo de 2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

07/3635

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificación de resolución en expediente de desahucio y lanzamiento de vivienda de protección oficial de promoción pública por falta de pago.

En relación al expediente de desahucio y lanzamiento de vivienda que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura, y no habiendo podido notificarse a la interesada, doña María Jesús González Rodríguez en el domicilio señalado al efecto en la calle Gutiérrez Solana número 7A 3ªC de Santander, y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en fecha 21 de febrero de 2007, se dictó la siguiente:

RESOLUCIÓN DE DESAHUCIO Y LANZAMIENTO DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL DE PROMOCIÓN PÚBLICA POR FALTA DE PAGO.

VISTO el expediente de desahucio administrativo de la vivienda adjudicada a don Joaquín Antonio Carballo Ventura y ocupada por doña María Jesús González Rodríguez, sita en la calle Gutiérrez Solana número 7A 3ªC de Santander, por incumplimiento del contrato en cuanto a falta de pago de las cuotas con infracción del régimen que regula las viviendas de protección oficial, resultan los siguientes.

HECHOS

PRIMERO.- El Jefe de Negociado de Gestión de Promoción Pública de Vivienda acredita la falta de pago de 6.536,25 euros, sin perjuicio de los posteriores vencimientos que resulten impagados que se irán incorporando al total de la deuda hasta el momento de ejecución del lanzamiento.

SEGUNDO.- Requerida doña María Jesús González Rodríguez por carta certificada con acuse de recibo para el pago de las cantidades adeudadas en el plazo de quince días, se le notifica el 26 de abril de 2006.

TERCERO.- Habiendo transcurrido el plazo mencionado para el pago de las cantidades adeudadas, éstas no se han abonado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del Texto refundido de viviendas de protección oficial establece que los propietarios de viviendas de protección oficial podrán promover el desahucio de los ocupantes de las mismas entre otras, por la siguiente causa especial «1ª Falta de pago de las rentas pactadas».

SEGUNDO.- Los hechos enumerados constituyen causa legal suficiente de resolución del contrato, mediante el oportuno expediente de desahucio administrativo, que llevará aparejado en caso de impago el lanzamiento de la vivienda, señalando expresamente el contrato, que la falta de pago de cualquiera de las mensualidades, es condición resolutoria del mismo.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento de viviendas de protección oficial, se advierte al adjudicatario de la vivienda que podrá evitar el lanzamiento abonando el total del importe de la deuda más el recargo del 10% en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que tenga lugar la notificación o publicación de esta Resolución.

CUARTO.- Es competente para resolver el presente expediente la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

QUINTO.- En este expediente administrativo se ha cumplido la tramitación prevista en el artículo 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

VISTOS

El Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del Texto refundido de viviendas de protección oficial, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, el Código Civil y demás normativa de aplicación general, esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura

ACUERDA

La resolución de pleno derecho del contrato con el siguiente desahucio y lanzamiento de la vivienda adjudicada a don Joaquín Antonio Carballo Ventura y ocupada por doña María Jesús González Rodríguez, sita en la calle Gutiérrez Solana número 7A 3ªC de Santander, que se llevará a cabo con la preceptiva autorización judicial, debidamente motivada e incorporada al expediente y auxilio concedido por las Fuerzas de Seguridad del Estado y Locales.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Vivienda en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al del recibo de esta notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común en concordancia

con los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 21 de febrero de 2007.—El director general de Vivienda y Arquitectura, José María Cárdenas Arnedo.

07/3652

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 8 de marzo de 2007, por la que se convoca a los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la realización de Intercambios Escolares y Encuentros Bilaterales o Multilaterales de alumnos con otras regiones del mundo durante el año 2007.

Tal como recoge la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la plena integración de España en el contexto europeo comporta una mayor apertura y exige un mayor grado de homologación y flexibilidad del sistema educativo. Exige también, que el alumnado pueda adquirir destrezas como la capacidad de comunicarse en otras lenguas y la de trabajar en equipo. Estas competencias le permitirán sacar el máximo provecho posible, en términos de formación, de cualificación y de experiencia personal, del nuevo espacio educativo europeo. Los compromisos adoptados en el marco de la Unión Europea con respecto a los sistemas de educación y formación de los países miembros requieren, además, la efectiva adaptación de la realidad educativa de cada país a las nuevas exigencias, de conformidad con los procedimientos de cooperación existentes.

La citada Ley Orgánica de Educación contempla como uno de los objetivos de la Educación Primaria el adquirir, en una lengua extranjera, la competencia comunicativa necesaria para desenvolverse en situaciones cotidianas, mientras que en la Educación Secundaria el objetivo busca desarrollar la competencia comunicativa para comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada, a fin de facilitar el acceso a otras culturas. Igualmente, uno de los objetivos del bachillerato, es que el alumnado se exprese con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.

La conciencia de la aldea global, la dimensión intercultural y el impulso de la educación en valores como la solidaridad, la educación para la paz y la convivencia son objetivos a los que nos acercamos a través de intercambios y encuentros entre centros docentes que propicien, no sólo, la utilización de lenguas extranjeras, sino también, el acercamiento y conocimiento mutuos a través del desarrollo de las actividades incluidas en un proyecto educativo y puestas en práctica durante los días de estancia y convivencia en los respectivos lugares de residencia. En este sentido, la Consejería de Educación ha potenciado, a través de distintas iniciativas, actuaciones en este ámbito, como han sido las convocatorias de órdenes para la realización de Intercambios Escolares y Encuentros Bilaterales o Multilaterales de alumnos.

Pero en una sociedad que tiende a la universalización, una actitud abierta, la capacidad para tomar iniciativas y la creatividad, son valores fundamentales para el desarrollo profesional y personal de los individuos y para el progreso y crecimiento de la sociedad en su conjunto. Para ello, se requiere fomentar actividades que no se limiten sólo al contexto europeo, sino que, también, permitan el conocimiento de entornos y culturas más amplios que el europeo.

El Plan de Gobernanza del Gobierno de Cantabria y el Modelo Educativo para Cantabria que ha puesto en marcha la Consejería de Educación explicitan su apuesta por la enseñanza de las lenguas extranjeras y por la necesidad de potenciar este tipo de Encuentros e Intercambios que vienen a reforzar la conciencia de aldea global.

En el modelo educativo de Cantabria la potenciación de los procesos de enseñanza-aprendizaje de las lenguas

extranjeras constituye una de las líneas prioritarias de actuación. De este modo, las actividades reguladas en esta resolución no solo contribuyen a desarrollar en el alumnado la conciencia de un espacio europeo sino que también favorecen el desarrollo de una competencia plurilingüe en dos lenguas extranjeras además de la lengua materna.

A estos efectos, se entenderá por Intercambio Escolar aquella relación que se establezca entre dos centros docentes de diferentes regiones del mundo, con el objetivo de propiciar el acercamiento y conocimiento mutuos, a través del desarrollo de actividades incluidas en el proyecto educativo y puestas en práctica durante los días de estancia y convivencia en los respectivos lugares de residencia.

Se entenderá por Encuentro Bilateral o Multilateral aquella relación que se establezca entre dos o más centros escolares de diferentes regiones del mundo con el objetivo de propiciar su conocimiento y acercamiento a través de un proyecto educativo conjunto que implique una serie de actividades que deben llevarse a cabo en una de las regiones participantes en el proyecto.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar los proyectos de Intercambios Escolares y Encuentros Bilaterales o Multilaterales de alumnos, con otras regiones del mundo, realizados entre el mes de enero y el 31 de diciembre de 2007, por los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo segundo. Destinatarios de la convocatoria.

Podrán participar en la presente convocatoria los centros docentes públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación Especial, Adultos, Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo tercero. Características de los Intercambios Escolares y Encuentros Bilaterales o Multilaterales.

Los Intercambios Escolares y Encuentros Bilaterales o Multilaterales, (en adelante Intercambios y Encuentros) deberán reunir las siguientes características:

a) El Intercambio o el Encuentro deberá basarse en un proyecto educativo conjunto, en el que se hará referencia a los aspectos culturales propios de nuestra Comunidad Autónoma y a los de la región del mundo en que se ubique el centro receptor.

b) La duración de la actividad del alumnado de Cantabria fuera de nuestra Comunidad Autónoma estará comprendida entre 5 y 15 días, incluidos los desplazamientos. Durante este tiempo, el alumnado deberá residir en los domicilios de los alumnos receptores, salvo circunstancias excepcionales que deberán ser justificadas.

c) El número de alumnos participantes oscilará entre un mínimo de 8 y un máximo de 40.

d) Los alumnos, estarán acompañados durante los viajes y estancia por profesores del centro de procedencia, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Entre 8 y 25 alumnos: Dos profesores.

- Entre 26 y 40 alumnos: Dos o tres profesores.

- Los grupos de alumnos de los centros de Educación Especial que deseen participar deberán disminuir la ratio profesor/alumno para asegurar la correcta atención del grupo de alumnos asistentes, haciendo constar detalladamente cuáles son los niveles de capacidades y necesidades de cada uno de los alumnos con discapacidad que participen en la actividad.